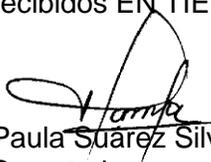


30 de agosto de 2021. En la fecha pasa al Despacho, con los anteriores escritos y anexos recibidos EN TIEMPO el 26 de agosto del año en curso.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00392-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS
CONTRA: ANDREA MILENA LUIS

Se halla al Despacho la demanda de la referencia a fin de decidir sobre su admisión, observándose que se desprende de los documentos allegados con la misma (pagarés), una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo de la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

Por tal razón y como la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 89, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento Ejecutivo a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A. y en contra de ANDREA MILENA LUIS, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$24'991.119.00, correspondiente al valor del capital acelerado, contenido en el pagaré aportado.

1.2. Intereses moratorios sobre la anterior suma, al 20.63% E. A., desde el 2 de agosto de 2021, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.3. \$87.863.00, correspondiente al valor de la cuota vencida el 10 de septiembre de 2020.

1.4. Intereses moratorios sobre la anterior suma, al 20.63% E. A., desde el 11 de septiembre de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.5. \$88.453.00, correspondiente al valor de la cuota vencida el 10 de octubre de 2020.

1.6. Intereses moratorios sobre la anterior suma, al 20.63% E. A., desde el 11 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.7. \$89.047.00, correspondiente al valor de la cuota vencida el 10 de noviembre de 2020.

1.8. Intereses moratorios sobre la anterior suma, al 20.63% E. A., desde el 11 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.9. \$89.646.00, correspondiente al valor de la cuota vencida el 10 de diciembre de 2020.

1.10. Intereses moratorios sobre la anterior suma, al 20.63% E. A., desde el 11 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.11. \$90.248.00, correspondiente al valor de la cuota vencida el 10 de enero de 2021.

1.12. Intereses moratorios sobre la anterior suma, al 20.63% E. A., desde el 11 de enero de 2021, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.13. \$90.855.00, correspondiente al valor de la cuota vencida el 10 de febrero de 2021.

1.14. Intereses moratorios sobre la anterior suma, al 20.63% E. A., desde el 11 de febrero de 2021, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.15. \$91.466.00, correspondiente al valor de la cuota vencida el 10 de marzo de 2021.

1.16. Intereses moratorios sobre la anterior suma, al 20.63% E. A., desde el 11 de marzo de 2021, hasta cuando se verifique su cancelación.

SEGUNDO. Notifíquese este auto a la parte ejecutada, de conformidad a lo establecido en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, y/o Artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, términos que correrán en forma conjunta a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, así mismo se le hará entrega de copia de la demanda y anexos.

TERCERO. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No.307-91479. Para la inscripción del embargo, ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Girardot, Cundinamarca. Inscrito el embargo se resolverá sobre la práctica del secuestro.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA



30 de agosto de 2021. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior memorial y anexos, recibidos EN TIEMPO el 25 de agosto del año en curso.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00404-00
CAUSANTE: LELIO MONCADA y MARÍA DE JESÚS RAMÍREZ DE MONCADA

Teniendo en cuenta la demanda que antecede, los documentos acompañados y lo normado en el artículo 490 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de LELIO MONCADA y MARÍA DE JESÚS RAMÍREZ DE MONCADA.

SEGUNDO: Emplazar a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso, inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma dispuesta en el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso y artículo 10 Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Reconocer como herederos a NELLY ESTELLA MONCADA DE RODRÍGUEZ, MADY EDITH MONCADA RAMÍREZ, LELIO MONCADA RAMÍREZ, LIZBETH MONCADA RAMÍREZ, MARÍA DEL PILAR MONCADA RAMÍREZ, RODOLFO MONCADA RAMÍREZ, ALBERTO MONCADA RAMÍREZ y LUZ MARIBEL MONCADA RAMÍREZ, en su calidad de hijos de los causantes, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. Numeral 4, artículo 488 del Código General del Proceso.

CUARTO: Decretar el inventario y avalúo de los bienes herenciales. (Artículo 501 del Código General del Proceso).

QUINTO: Notificar la presente providencia a LEONARDO MONCADA RAMÍREZ.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 480 del Código General del Proceso, decrétase el embargo y secuestro provisional del inmueble inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número 307-39422. Para la inscripción del embargo, ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Girardot, Cundinamarca. Inscrito el embargo se resolverá sobre la práctica del secuestro.

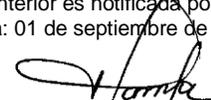
SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 480 del Código General del Proceso, decrétase el embargo y retención de los dineros depositados en el C. D. T. No. 183344 y en la cuenta de ahorros No. 01735600000159236, de la entidad Giros y Finanzas CF S. A. de esta ciudad. Ofíciase.

OCTAVO: Se reconoce a la abogada KARINA JOHANA MONCADA HERNANDEZ, como mandataria judicial de LUZ MARIBEL MONCADA RAMÍREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado
No. 044 de fecha: 01 de septiembre de 2021

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

30 de agosto de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término a que se refiere el auto anterior, se encuentra vencido sin que se hubiere dado cumplimiento al mismo.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00408-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CARLOS LLERAS RESTREPO
CONTRA: ASTRID MAGALLY WILCHES VARGAS

No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado en el auto que precede, se rechaza la presente demanda.

Déjese las constancias del caso.

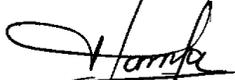
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 044 de fecha: 01 de septiembre de 2021


PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

30 de agosto de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término a que se refiere el auto anterior, se encuentra vencido sin que se hubiere dado cumplimiento al mismo.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN: No.25307-40-03-002-2021-00415-00
DEMANDANTE: SULDY LORENA LÓPEZ LUNA
CONTRA: JOSÉ FREDY DÍAZ CUENCA

No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado en el auto que precede, se rechaza la presente demanda.

Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 044 de fecha: 01 de septiembre de 2021


PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

30 de agosto de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00430-00
CAUSANTE: JACQUELINE BARRAGÁN CONDE

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3º del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Alléguese el Registro Civil de Defunción de la causante.

SEGUNDO: Preséntese la relación de bienes, en los términos indicados en los numerales 5º y 6º del artículo 489 del Código General del Proceso .

TERCERO: Indíquese nombre y lugar de notificaciones de los demás herederos que le asisten a la causante, con el fin de notificarles la existencia del proceso.

CUARTO: Acredítese la existencia del valor de las cesantías y la entidad donde se hayan consignadas.

QUINTO: Precísese la calidad en que actúa el poderdante dentro de la presente demanda.

SEXTO: Acredítese que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º, Artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, esto es, que se envió copia de la demanda y anexos a los demás herederos de la causante.

SÉPTIMO: Del escrito de subsanación envíese copia a los demás herederos de la causante. (Inciso 4º, Artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020 y artículo 78 del Código General del Proceso).

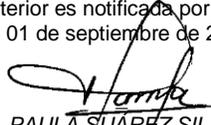
OCTAVO: Lo anterior se deberá presentar en formato PDF, al correo electrónico j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOVENO: Se reconoce al abogado SERGIO ROLANDO ANTÚNEZ FLÓREZ, como mandatario judicial de CÉSAR WILLIAM MARTÍNEZ PEÑA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado
No. 044 de fecha: 01 de septiembre de 2021

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

30 de agosto de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00438-00
DEMANDANTES: MYRIAM YOLANDA MÁRQUEZ DE ROMERO,
MARCELA EDITH VALBUENA VELÁSQUEZ,
MARCOS NICOLÁS CHACÓN ROJAS,
LAURA ESTEFANÍA TRISTANCHO ORTIZ,
HEIDY DAYAHANA PEÑA GARNICA y
ALFONSO BENAVIDES RAMÍREZ
CONTRA: BLANCA CECILIA SANTOS PAÉZ

Inadmítese la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3º del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Alléguese el documento relacionado en el numeral 2º del acápite de pruebas y numeral 3º de los anexos de la demanda.

SEGUNDO: Lo anterior se deberá presentar en formato PDF, al correo electrónico j02cmpalqir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Se reconoce al Abogado HÉCTOR ANDRÉS DUPONT MURCIA, como apoderado de MYRIAM YOLANDA MÁRQUEZ DE ROMERO, MARCELA EDITH VALBUENA VELÁSQUEZ, MARCOS NICOLÁS CHACÓN ROJAS, LAURA ESTEFANÍA TRISTANCHO ORTIZ, HEIDY DAYAHANA PEÑA GARNICA y ALFONSO BENAVIDES RAMÍREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

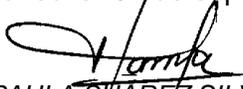
El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 044 de fecha: 01 de septiembre de 2021



PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

30 de agosto de 2021. En la fecha pasa al despacho vencido el término de traslado concedido a la parte demandante, sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA
No. 25307-40-03-002-2020-00109-00
DEMANDANTE: BIVIANA PATRICIA RODRÍGUEZ CASTRO
CONTRA: OVIDIO VILLEGAS GALLEGO y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Conforme con lo dispuesto en el numeral "9." del artículo 375 del Código General del Proceso, el Juzgado ordena la práctica de la Inspección Judicial sobre el bien objeto del proceso, para lo cual se señala **la hora de las 10:00:am del día diez (10) de noviembre del año en curso.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 44 de fecha: <u>1º de septiembre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

30 de agosto de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 19 de agosto del año en curso. Informando que mediante el oficio No. 0309 de fecha 16 de febrero de 2015, fue comunicado el embargo del vehículo identificado con el número de placa GRF299, siendo inscrito el embargo por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Girardot.



Paula Suárez Silva
Secretaria

FÍSICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2015-00037-00
DEMANDANTE: JOHN JAIRO ZULUAGA VÉLEZ
CONTRA: ECOAUTOS CONDUCCIÓN S.A.S.

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: El anterior informe secretarial póngase en conocimiento de la parte interesada.

SEGUNDO: Decretar el desembargo del vehículo cautelado, identificado con el número de placa GRF299. Por secretaría líbrese los oficios del caso.

TERCERO: En torno a la solicitud presentada por el SEÑOR YOOSEF RAMOS HURTADO de ser notificado en su correo electrónico, debe estarse a lo dispuesto en los artículos 289 y 295 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta por la parte interesada que todos los pronunciamientos surtidos por este Despacho Judicial pueden ser consultados a través del portal de la Rama Judicial, para el presente caso y a efectos de visualizar la fijación de estados, puede dirigirse a: www.ramajudicial.gov.co → [Juzgados Civiles Municipales](#) → [JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT](#) → [Estados Electrónicos](#) → [año](#) → [mes](#) → [dd/mm/aaaa](#) → [Ver](#).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 44 de fecha: <u>1º de septiembre de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

30 de agosto de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 24 de agosto del año en curso. Informando de la existencia de un depósito judicial para el presente proceso por valor de \$1.080.058,33.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2021-00219-00
DEMANDANTE. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS
"COOPAMÉRICAS"
CONTRA. RONALD GUERRERO FIGUEROA

Teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado RESUELVE:

Siendo procedente lo solicitado en el memorial que antecede, se ordena entregar y pagar al endosatario en procuración, Dr. JANER PEÑA ARIZA, el valor del depósito judicial existente para el presente proceso y el de los que llegaren con posterioridad, hasta la concurrencia de las liquidaciones. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 44 de fecha: <u>1º de septiembre de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

30 de agosto de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 25 de agosto del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00377-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA: TRÁNSITO VARGAS DE RODRÍGUEZ

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena requerir a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GIRARDOT, para que en el término de cinco (5) días, se sirva informar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo comunicada en el oficio No. 1.757 de fecha 4 de diciembre de 2020.

Ofíciense haciendo claridad que el número correcto del proceso es: 25307-40-03-002-2020-00377-00.

SEGUNDO: Se ordena requerir a los bancos: AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA S.A., CAJA SOCIAL S.A., BANCOLOMBIA S.A., BOGOTÁ, BBVA COLOMBIA S.A., OCCIDENTE, AV VILLAS, POPULAR y SCOTIABANK COLPATRIA, para que en el término de cinco (5) días, se sirvan informar el motivo por el cual no han dado cumplimiento a la orden de embargo comunicada en el oficio circular No. 1.758 de fecha 4 de diciembre de 2020.

Ofíciense haciendo claridad que el número correcto del proceso es: 25307-40-03-002-2020-00377-00.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 44 de fecha: <u>1º de septiembre de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

30 de agosto de 2021. En la fecha pasa al despacho una vez practicada la diligencia de inspección judicial decretada.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA
No. 25307-40-03-002-2019-00548-00
DEMANDANTE: JORGE ZABALA MÉNDEZ
CONTRA: BANCO CAFETERO S.A. EN LIQUIDACIÓN y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo previsto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, señálese como fecha para surtir Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento, **las horas de las 09:00: am del día veinticuatro (24) de septiembre de 2021.**

SEGUNDO: Las partes deberán so pena de las consecuencias probatorias adversas por su inasistencia, comparecer con sus apoderados (de ser el caso) a través de las herramientas tecnológicas que el Despacho destine a efectos de rendir interrogatorio, surtir diligencia de conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por parte de la secretaría del Despacho se comunicará de manera previa a la práctica de la audiencia la herramienta tecnológica que se utilizará en ella; se recuerda a las partes y/o a sus apoderados si los hubiere, comunicar a sus poderdantes y demás sujetos procesales, testigos y/o peritos si es el caso, el enlace o link que se les suministrará para la práctica de la audiencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 44 de fecha: <u>1º de septiembre de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

30 de agosto de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior despacho comisorio diligenciado, recibido a través de correo electrónico el 26 de agosto del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
No. 25307-40-03-002-2017-00270-00
DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN CASTAÑEDA –
MÓNICA PATRICIA YATE
CONTRA: LUIS OSWALDO VELÁSQUEZ ROJAS

Para los efectos del artículo 40 del Código General del Proceso, el anterior despacho comisorio agréguese al proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 44 de fecha: <u>1º de septiembre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

30 de agosto de 2021. En la fecha pasa al Despacho con los anteriores memoriales y oficio junto con anexos, recibidos a través de correo electrónico el 26 y 27 de agosto del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN Y
ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2020-00207-00
SOLICITANTE: MOVIAVAL S.A.S
CONTRA: BEYKER STIVENS ROMERO BELTRÁN

Teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Agréguese al proceso los anteriores memoriales presentados por el apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: No se accede a la solicitud de requerimiento que precede, téngase en cuenta que mediante oficio de fecha 27 de agosto de 2021, fue presentado oficio proveniente de la policía nacional, departamento de policía de Cundinamarca, a través del cual se informa que el vehículo cautelado ya fue retenido.

TERCERO: Se autoriza el acceso al apoderado de la parte actora al proceso digitalizado con el objeto que efectuó las consultas que requiera. Hágase remisión del vínculo correspondiente.

CUARTO: Líbrese oficio al patrullero encargado de la detención del vehículo cautelado, aclarando que la orden de aprehensión emitida por el Despacho a través del oficio No. 1125 de fecha 19 de agosto de 2020, indica que una vez sea retenido el rodante, debe hacerse entrega inmediata a la entidad MOVIAVAL S.A.S.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 44 de fecha: <u>1º de septiembre de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

30 de agosto de 2021. En la fecha pasa al despacho previa consulta con el señor Juez.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00564-00
DEMANDANTE: BANCO COMPARTIR S.A.
CONTRA: LUIS ALEJANDRO CRUZ NARVÁEZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, señálese como nueva fecha para surtir Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento, las **horas de las 09:30 del día veintinueve (29) de septiembre de 2021.**

SEGUNDO: De lo aquí resuelto comuníquesele al curador *ad litem*, designado Dr. IGNACIO RODRÍGUEZ MORENO.

TERCERO: Las partes deberán so pena de las consecuencias probatorias adversas por su inasistencia, comparecer personalmente con sus apoderados (de ser el caso) a efectos de rendir interrogatorio, surtir diligencia de conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. (Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso).

Por secretaría se comunicará de manera previa a la práctica de la audiencia la herramienta tecnológica que se utilizará en ella. Las partes y/o sus apoderados si los hubiere, comunicaran a sus poderdantes y demás sujetos procesales, testigos y/o peritos si es el caso, el enlace o link necesario para la práctica de la audiencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 44 de fecha: <u>1º de septiembre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

30 de agosto de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 24 de agosto del año en curso. Informando de la existencia de un depósito judicial para el presente proceso por valor de \$871.640,20.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2021-00214-00
DEMANDANTE. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS
"COOPAMÉRICAS"
CONTRA. ARNOL DAVID CARRASQUILLA GARCÍA

Teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado RESUELVE:

Siendo procedente lo solicitado en el memorial que antecede, se ordena entregar y pagar al endosatario en procuración, Dr. JANER PEÑA ARIZA, el valor del depósito judicial existente para el presente proceso y el de los que llegaren con posterioridad, hasta la concurrencia de las liquidaciones. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 44 de fecha: <u>1º de septiembre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

30 de agosto de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 23 de agosto del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

FÍSICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN No. 25307-40-03-002-2018-00498-00
CAUSANTE: LUIS ALBERTO ESPITIA ARDILA

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: No se accede a la solicitud de fijación de audiencia que presenta el apoderado JAIRO SUAREZ CELY, téngase en cuenta que frente a los pedimentos o pronunciamientos que existan dentro del proceso y que no sea necesario sean decididos en audiencia, pueden ser puestos a consideración de este Despacho Judicial a través del correo electrónico: [j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co), los cuales serán resueltos mediante autos que se notifican por estados, visibles en el portal de la Rama Judicial, para el presente caso y a efectos de visualizar la fijación de estados, puede dirigirse a: www.ramajudicial.gov.co → Juzgados Civiles Municipales → JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT → Estados Electrónicos → año → mes → dd/mm/aaaa → Ver.

SEGUNDO: Frente a la nota devolutiva de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL ESPINAL, TOLIMA, El Despacho autoriza al apoderado JAIRO SUAREZ CELY, para que presente aclaración al trabajo de partición en el que incluya los antecedentes del predio de acuerdo a lo dispuesto por el ente de registro. Inciso 2º del numeral 7º del artículo 509 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 44 de fecha: <u>1º de septiembre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

30 de agosto de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 26 de agosto del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2021-00367-00
DEMANDANTE: GUSTAVO LURDUY RODRÍGUEZ
CONTRA: NOHORA LILIANA MANJARREZ CARDOZO

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

En forma previa a impartir estudio a la solicitud de suspensión del presente proceso presentada por la parte actora en torno a acuerdo llegado con la parte demandada, se pone en conocimiento el anterior informe secretarial respecto a la inexistencia de depósitos judiciales para el presente proceso, a efectos que se pronuncie en lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 44 de fecha: <u>1º de septiembre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

30 de agosto de 2021. En la fecha pasa al despacho con la anterior copia digital del memorial junto con anexo, obrante en el expediente electrónico como: "06DemandanteSolicitaSuspensionProceso202100367", recibido a través de correo electrónico el 26 de agosto del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2021-00367-00
DEMANDANTE: GUSTAVO LURDUY RODRÍGUEZ
CONTRA: NOHORA LILIANA MANJARREZ CARDOZO

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

Se decreta el levantamiento de medida cautelar ordenada mediante Auto adiado 21 de julio de 2021, que pesa sobre el salario de la parte demandada. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO



30 de agosto de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 24 de agosto del año en curso.



FÍSICO

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL SIMULACIÓN ABSOLUTA DE CONTRATO DE
COMPRAVENTA
No. 25307-40-03-002-2019-00062-00
DEMANDANTE: GUSTAVO LURDUY RODRÍGUEZ
CONTRA: DANIVER EDUARDO GONZÁLEZ PATIÑO

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Se decreta la cancelación de la demanda, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria 307-23275. Oficiese y entréguese a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 44 de fecha: <u>1º de septiembre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

30 de agosto de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de emplazamiento se encuentra vencido, sin que persona alguna se hubiere hecho presente a notificarse en el presente proceso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

C03

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA EN RECONVENCIÓN
No. 25307-40-03-002-2018-00060-00
DEMANDANTE: OSCAR VICENTE ORTIZ GONZÁLEZ
CONTRA: ÁNGELA ANDREA CHÁVES ANGARITA
CAMILO HERNANDO CHÁVES ANGARITA
PASCUAL RAIMUNDO AMÉZQUITA ZÁRATE y
DEMÁS PERSONA INCIERTAS E INDETERMINADAS

**Cuaderno de demanda de reconvenición de OSCAR VICENTE
ORTIZ GONZÁLEZ.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, y encontrándose el término de emplazamiento vencido, sin que compareciera persona alguna para efectos de notificación del auto admisorio de la demanda, se designa como curador Ad - Litem de las DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, a:

Dr. (a) PEDRO RICARDO VALLEJO SEPULVEDA. Comuníquesele.

Adviértase que, conforme lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-4-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 44 de fecha: <u>1º de septiembre de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

30 de agosto de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de emplazamiento se encuentra vencido, sin que persona alguna se hubiere hecho presente a notificarse en el presente proceso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

C05

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA EN RECONVENCIÓN
No. 25307-40-03-002-2018-00060-00
DEMANDANTE: MARÍA ORFILIA VALENCIA
CONTRA: TANIA MARCELA CHAVES ANGARITA,
ÁNGELA ANDREA CHÁVES ANGARITA,
CAMILO HERNANDO CHÁVES ANGARITA,
PASCUAL RAIMUNDO AMÉZQUITA ZÁRATE y
DEMÁS PERSONA INCIERTAS E INDETERMINADAS

Cuaderno de demanda de reconvencción de **MARÍA ORFILIA VALENCIA.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, y encontrándose el término de emplazamiento vencido, sin que compareciera persona alguna para efectos de notificación del auto admisorio de la demanda, se designa como curador Ad - Litem de las DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, a:

Dr. (a) PEDRO RICARDO VALLEJO SEPULVEDA. Comuníquesele.

Adviértase que, conforme lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-4-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 44 de fecha: <u>1º de septiembre de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

30 de agosto de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de emplazamiento se encuentra vencido, sin que persona alguna se hubiere hecho presente a notificarse en el presente proceso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

C06

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA EN RECONVENCIÓN
No. 25307-40-03-002-2018-00060-00
DEMANDANTE: CELIA MARÍA CARRANZA BARBOSA
CONTRA: ÁNGELA ANDREA CHÁVES ANGARITA
CAMILO HERNANDO CHÁVES ANGARITA
PASCUAL RAIMUNDO AMÉZQUITA ZÁRATE y
DEMÁS PERSONA INCIERTAS E INDETERMINADAS

Cuaderno de demanda de reconvencción de CELIA MARÍA CARRANZA BARBOSA.

De conformidad con lo establecido en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, y encontrándose el término de emplazamiento vencido, sin que compareciera persona alguna para efectos de notificación del auto admisorio de la demanda, se designa como curador Ad - Litem de las DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, a:

Dr. (a) PEDRO RICARDO VALLEJO SEPULVEDA. Comuníquesele.

Adviértase que, conforme lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-4-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 44 de fecha: <u>1º de septiembre de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

30 de agosto de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de emplazamiento se encuentra vencido, sin que persona alguna se hubiere hecho presente a notificarse en el presente proceso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

C08

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA EN RECONVENCIÓN
No. 25307-40-03-002-2018-00060-00
DEMANDANTE: LUZ MIREYA QUIJANO PARRA
CONTRA: TANIA MARCELA CHAVES ANGARITA
ÁNGELA ANDREA CHÁVES ANGARITA
CAMILO HERNANDO CHÁVES ANGARITA
PASCUAL RAIMUNDO AMÉZQUITA ZÁRATE y
DEMÁS PERSONA INCIERTAS E INDETERMINADAS

Cuaderno de demanda de reconvencción de **LUZ MIREYA QUIJANO PARRA.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, y encontrándose el término de emplazamiento vencido, sin que compareciera persona alguna para efectos de notificación del auto admisorio de la demanda, se designa como curador Ad - Litem de las DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, a:

Dr. (a) PEDRO RICARDO VALLEJO SEPULVEDA. Comuníquesele.

Adviértase que, conforme lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-4-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 44 de fecha: <u>1º de septiembre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

30 de agosto de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior escrito junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 25 de agosto del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL SUMARIO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
No. 25307-40-03-002-2019-00299-00
DEMANDANTE: FERNEY RODRÍGUEZ ESCOBAR
CONTRA: MANUEL FERNANDO ROA GARCÍA y
MEDICAL SERVI AF S.A.S.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

El escrito procedente de la IPS CLÍNICA JUNICAL MEDICAL S.A.S., agréguese al proceso, téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar y póngase en conocimiento de la partes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 44 de fecha: <u>1º de septiembre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

30 de agosto de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 26 de agosto del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

FÍSICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2019-00471-00
DEMANDANTE. COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA
EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA Y EL DISTRITO CAPITAL
"COOTRADECUN"
CONTRA. MERCEDES VÁSQUEZ DE GÓMEZ

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de la mesada pensional cautelada. Líbrese los oficios del caso.

TERCERO: Se ordena el desglose del documento presentado como base de la acción con las constancias del caso y entréguese a la parte demandada.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 44 de fecha: 1º de septiembre de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

30 de agosto de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 26 de agosto del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SOLICITUD DE ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE
GARANTÍA MOBILIARIA
No. 25307-40-03-002-2020-00402-00
SOLICITANTE: RESFÍN S.A.S.
CONTRA: LUIS ROBERT REINA ASCENCIO

Puesto a disposición del Juzgado, el vehículo dado en prenda, distinguido con el número de placa TEU59E, de propiedad de la parte demandada, el Juzgado observa que conforme al auto de fecha 15 de diciembre de 2020, se ordenaba su aprehensión y entrega de manera inmediata a la parte actora.

Que el vehículo inmovilizado fue llevado por parte del Departamento de Policía de Cundinamarca a la estación de Policía de la municipalidad, CAI Ciudad Montes.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013, el Juzgado RESUELVE:

Líbrese oficio al Departamento de Policía de Cundinamarca, Comando de Policía de Girardot, para que hagan entrega inmediata del citado vehículo a la compañía demandante. Por secretaría ofíciase.

CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

30 de agosto de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 26 de agosto del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2020-00289-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
CONTRA: FERNANDO PIZA FERNÁNDEZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Por secretaría requiérase por última vez al curador *ad litem* designado en el asunto de la referencia Dr. EDUARDO BARRERA AGUIRRE, para que en el término de cinco (5) días se sirva pronunciarse respecto a la aceptación del cargo para el que fue designado.

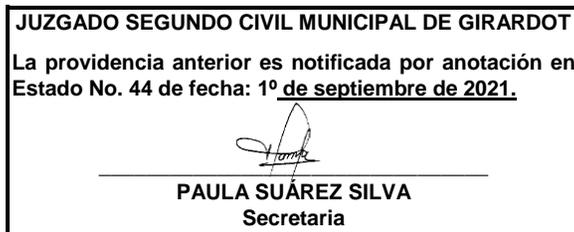
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



30 de agosto de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 26 de agosto del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2019-00634-00
DEMANDANTE. PROPIEDAD HORIZONTAL RESERVA DEL PEÑÓN
CONTRA. FELIX ALBERTO VARÓN URIZA

Cumplido lo preceptuado en el artículo 76 inciso 4º del Código General del Proceso, acéptase la anterior renuncia presentada por el abogado WILLIAM RICARDO GARCÍA ESCOBAR, apoderado de la copropiedad demandante PROPIEDAD HORIZONTAL RESERVA DEL PEÑÓN.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 44 de fecha: <u>1º de septiembre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

30 de agosto de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 26 de agosto del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2019-00239-00
DEMANDANTE. PROPIEDAD HORIZONTAL RESERVA DEL PEÑÓN
CONTRA. ISABEL CRISTINA CRUZ CUBILLOS

Cumplido lo preceptuado en el artículo 76 inciso 4º del Código General del Proceso, acéptase la anterior renuncia presentada por el abogado WILLIAM RICARDO GARCÍA ESCOBAR, apoderado de la copropiedad demandante PROPIEDAD HORIZONTAL RESERVA DEL PEÑÓN.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 44 de fecha: <u>1º de septiembre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

30 de agosto de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 20 de agosto del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: DIVISORIO
No. 25307-40-03-002-2019-00432-00
DEMANDANTE: MIGUEL ANDRÉS MARTÍNEZ ESTUPIÑAN
CONTRA: MARÍA EDITH MARTÍNEZ DELGADO
MARÍA VILMA MARTÍNEZ DELGADO
NURY MARTÍNEZ DELGADO y
YESID MARTÍNEZ DELGADO

Teniendo en cuenta lo anterior, no se accede a la solicitud de nombrar perito evaluador presentada por el apoderado de la parte actora, máxime la existencia de un dictamen anterior, en todo caso téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso.

Respecto al derecho de compra enunciado por el apoderado de la parte demandada, estese a lo dispuesto en el artículo 414 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 44 de fecha: <u>1º de septiembre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

30 de agosto de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 23 de agosto del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2020-00357-00
DEMANDANTE: BIENES Y COMERCIO S.A.
CONTRA: INVERSIONES CAVICAL S.A.S.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada la anterior copia digitalizada del memorial dirigido a la entidad demandante respecto a la propuesta efectuada por el representante legal de la compañía demandada

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 44 de fecha: <u>1º de septiembre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

30 de agosto de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 26 de agosto del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2021-00326-00
DEMANDANTE. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
CONTRA: TRÁNSITO VARGAS DE RODRÍGUEZ

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Con el objeto de determinar la ubicación de la demandada, se ordena oficiar al FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES, a efectos que se sirva certificar la dirección física o electrónica que reposa actualmente en su base de datos. Ofíciase. Parágrafo segundo, artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 44 de fecha: <u>1º de septiembre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

30 de agosto de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 24 de agosto del año en curso. Informando que el demandado SANTOS JIMÉNEZ GASCA ya fue objeto de notificación en pretérita oportunidad y rindió contestación de la demanda en tiempo el 15 de marzo de 2021, reenviada en la misma fecha, así como el 24 de marzo y el 9 de abril del presente año, la cual fue tenida en cuenta mediante auto del 4 de mayo de 2021; de igual forma se advierte que a la fecha no se ha corrido traslado de la contestación de la demanda, por cuanto no han sido notificados la totalidad de los demandados y las personas inciertas e indeterminadas.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA No.25307-40-03-002-2020-00351-00
DEMANDANTE: BLANCA GLORIA JIMÉNEZ DE RIOS
CONTRA: HEREDEROS DETERMINADOS DE LEONOR ÁLVAREZ DE JIMÉNEZ y
SANTOS JIMÉNEZ PIZA:
SANTOS JIMÉNEZ GASCA,
MIGUEL JIMÉNEZ GASCA,
JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ ÁLVAREZ;
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEONOR ALVAREZ DE
JIMÉNEZ y SANTOS JIMÉNEZ PIZA y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Para los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que el demandado SANTOS JIMÉNEZ GASCA, ya contestó la demanda.

No obstante lo anterior, respecto a la propuesta efectuada por el señor SANTOS JIMÉNEZ GASCA, póngase en conocimiento de la parte actora para que haga si es el caso, las manifestaciones que considere necesarias.

SEGUNDO: Respecto a la información solicitada, póngase en conocimiento del demandado SANTOS JIMÉNEZ GASCA, el anterior informe secretarial.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 44 de fecha: <u>1º de septiembre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

30 de agosto de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 25 de agosto del año en curso. Informando que si bien es cierto el certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de la diligencia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-85202 indica que el predio se encuentra ubicado en el municipio de Girardot, en realidad su ubicación física se encuentra en el municipio de Ricaurte, Cundinamarca.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 048
COMITENTE: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA,
CUNDINAMARCA

Sería el caso dar auxilio a la comisión conferida a este Despacho, sino fuera porque la diligencia ordenada practicar corresponde por el factor de competencia territorial a la jurisdicción del municipio de Ricaurte - Cundinamarca, es por lo que se RESUELVE:

Devuélvase las presentes diligencias a la oficina de origen.

Por Secretaría, déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

30 de agosto de 2021. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales junto con anexos, recibidos a través de correo electrónico el 13 y 24 de agosto del año en curso. Informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2021-00337-00
DEMANDANTE. JAEL LÓPEZ GÓMEZ
CONTRA: DANIEL AUGUSTO FALLA ESPINOSA

Decisión: Auto Artículo 440 del Código General del Proceso

Se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES:

La señora JAEL LÓPEZ GÓMEZ, actuando a través de apoderado, el día 30 de junio de 2021, citó en juicio ejecutivo a DANIEL AUGUSTO FALLA ESPINOSA, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación monetaria, representada en una letra de cambio, junto con los intereses.

Por reunir los requisitos de los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 y 671 del Código de Comercio, mediante auto de fecha 7 de julio de 2021, se libró mandamiento ejecutivo, así como el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, lo que se hizo como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, el 10 de agosto de 2021, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, habida cuenta que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, ni propuso excepciones.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo una letra de cambio, título valor que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.

Es necesario tener en cuenta que el documento aportado como base del cobro cumple con los requisitos generales para tener la calidad de título valor y prestar mérito ejecutivo, según el artículo 621 del Código de Comercio y, los especiales exigidos por el artículo 671 ejusdem, para generar los efectos de letra de cambio, esto es, la orden incondicional de pagar una suma de dinero, el nombre del girado, que corresponde a la parte ejecutada, el de la persona a quien debe hacerse el pago, la indicación de ser pagadera a la orden y la forma de vencimiento a día cierto y determinado. Luego a dicho título debe reconocérsele mérito ejecutivo en contra de la parte demandada dada su condición de aceptante y a favor de la parte ejecutante.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante, tienen su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme se dispuso en el Mandamiento Ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de **\$300.000.00** M/C.

CUARTO. Ordenar el avalúo y venta en pública subasta de los bienes que se llegaren a embargar.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



30 de agosto de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior poder, recibido a través de correo electrónico el 26 de agosto del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

SOLICITUD. INSPECCIÓN JUDICIAL
No. 25307-40-03-002-2021-00327-00
SOLICITANTE. HUGO MÁSMELA MORALES y
JORGE ELIÉCER MÁSMELA MORALES

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: De manera previa a impartir estudio a la solicitud de sustitución de poder presentada a favor de la abogada LINA ESTHEFANY ORTIZ MORENO, preséntese la misma a través del correo electrónico que se ha suministrado para surtir las actuaciones judiciales dentro de la presente causa, lo anterior de conformidad con en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, como quiera que el correo electrónico: sustitución que precede, téngase en cuenta que el correo electrónico: abogadowil.gracia@gmail.com, no se encuentra elegido para los fines del presente proceso.

SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia de inspección judicial decretada, nuevamente se señala **la hora de las 09:00: am del día seis (6) de octubre del año en curso.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 44 de fecha: <u>1º de septiembre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

30 de agosto de 2021. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales recibidos a través de correo electrónico el 4, 5 y 9 de agosto del año en curso, encontrándose vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
No. 25307-40-03-002-2021-00167-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
CONTRA: MARÍA ELENA GARCÍA ORJUELA

RESUELVE: Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Juzgado

PRIMERO: Para los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandada fue notificada a través de mensaje de datos el 5 de agosto de 2021, en la dirección electrónica suministrada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, sin que hubiera presentado escrito de excepciones.

SEGUNDO: Previamente a imprimir el trámite correspondiente, por la parte actora, acredítese la inscripción del embargo sobre el bien inmueble objeto de medida cautelar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 44 de fecha: <u>1º de septiembre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

30 de agosto de 2021. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales recibidos a través de correo electrónico el 5 y 19 de agosto del año en curso, encontrándose vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2021-00210-00
DEMANDANTE: AGREGADOS LA COLINA S.A.S.
CONTRA: SARI GROUP S.A.S.

Decisión: Auto Artículo 440 del Código General del Proceso

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo antes citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES:

La compañía AGREGADOS LA COLINA S.A.S., actuando por medio de mandataria judicial, el día 15 de abril de 2021, citó en juicio ejecutivo la sociedad SARI GROUP S.A.S., para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en tres (3) facturas, junto con los intereses.

Por reunir los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Civil y 621 y 774 del Código de Comercio, mediante auto de fecha 20 de abril de 2021, se libró mandamiento ejecutivo, lo mismo que al pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, lo que se hizo a través de mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, el 5 de agosto de 2021, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, ya que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, como tampoco propuso excepciones.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documentos contentivos de la obligación materia de recaudo ejecutivo tres (3) facturas, títulos valores que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.

Los documentos aportados cumplen con los requisitos especiales de la FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA, previstos en los artículos 772 y 774 Ibídem, esto es, la orden incondicional de pagar a DISTRILLANTAS S.A., las sumas de dinero indicadas en las mismas y contra éstas no se ha presentado tacha alguna.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de unas obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte ejecutada y en favor de la parte demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme se dispuso en el Mandamiento Ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique las liquidaciones de los créditos, atendiendo lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de **\$200.000.00** M/C.

CUARTO. Ordenar el avalúo y venta en pública subasta de los bienes que se llegaren a embargar.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 44 de fecha: 1º de septiembre de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

30 de agosto de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior despacho comisorio informando que fue recibido por reparto.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 010/2020
COMITENTE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT
No. 25307-40-03-002-2021-00439-00

Sería el caso dar auxilio a la comisión conferida a este Despacho, sino fuera porque la diligencia ordenada practicar corresponde por el factor de competencia territorial a la jurisdicción del municipio de Ricaure - Cundinamarca, es por lo que se RESUELVE:

Devuélvase las presentes diligencias a la oficina de origen.

Por Secretaría, déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 44 de fecha: <u>1º de septiembre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

23 de agosto de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00108-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
CONTRA: EDWIN ALFONSO OSUNA MONROY

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el informe que la anterior liquidación elaborada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada, es por lo que se,

R E S U E L V E:

APROBAR la liquidación del crédito que precede, por cuanto no fue objetada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 44 de fecha: <u>1º de septiembre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

23 de agosto de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00354-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
CONTRA: ROBERTO ANTIA QUINTERO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el informe que la anterior liquidación elaborada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada, es por lo que se,

R E S U E L V E:

APROBAR la liquidación del crédito que precede, por cuanto no fue objetada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 44 de fecha: <u>1º de septiembre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

23 de agosto de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2017-00608-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA: ROSA ELVIA GUZMÁN ORTIZ

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el informe que la anterior liquidación elaborada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada, es por lo que se,

R E S U E L V E:

APROBAR la liquidación del crédito que precede, por cuanto no fue objetada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 44 de fecha: <u>1º de septiembre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

23 de agosto de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 17 de agosto del año en curso.



C02 FÍSICO VERBAL 2017-00393-00

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2013-00316-00
DEMANDANTE: TIMMY JESÚS IGUARÁN BRITO
CONTRA: CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ

PROCESO
ACUMULADO: VERBAL SIMULACIÓN ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
No. 25307-40-03-002-2017-00393-00
DEMANDANTE: TIMMY JESÚS IGUARÁN BRITO
CONTRA: CARMEN LUCIA RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ
JAVIER ENRIQUE HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ y
LUIS ALEXANDER HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

De conformidad con la anterior petición y lo normado en el inciso final del numeral 10º del artículo 597 del Código General del Proceso, por Secretaría elabórese los oficios de cancelación de la demanda, inscritas en los folios de matrícula inmobiliaria No. 307-54892 y 357-10845 y entréguese a la parte interesada. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 44 de fecha: <u>1º de septiembre de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

23 de agosto de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior correo electrónico, presentado por el demandado DANIEL ENRIQUE PERDOMO ROA, el 27 de julio de 2021, así como el memorial junto con anexo recibido mediante mensaje de datos procedente del apoderado de la parte actora el 9 de agosto de 2021 y poder junto con contestación de la demanda a través de apoderado judicial, recibida el 22 de agosto del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: DIVISORIO
No. 25307-40-03-002-2019-00227-00
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES JR LTDA.
CONTRA: DANIEL ENRIQUE PERDOMO ROA HEREDERO DETERMINADO DE
NICASIO ENRIQUE PERDOMO CORTES y
HEREDEROS INDETERMINADOS DE NICASIO ENRIQUE PERDOMO
CORTES

Teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código General del Proceso, el cual señala que *"el curador ad litem actuará en el proceso hasta cuando concurra a él la persona que representa, o un representante de ésta"*, se tienen por finalizadas las funciones de la Curadora Ad- Litem, Dra. CLAUDIA PATRICIA ESCOBAR CASTRILLÓN, respecto del demandado: DANIEL ENRIQUE PERDOMO ROA HEREDERO DETERMINADO DE NICASIO ENRIQUE PERDOMO CORTES.

SEGUNDO: Se reconoce al abogado WILLIAM ALFREDO BENAVIDES SERRANO, como apoderado del demandado DANIEL ENRIQUE PERDOMO ROA HEREDERO DETERMINADO DE NICASIO ENRIQUE PERDOMO CORTES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: No se tiene en cuenta la anterior contestación de la demanda, presentada por el apoderado del demandado DANIEL ENRIQUE PERDOMO ROA HEREDERO DETERMINADO DE NICASIO ENRIQUE PERDOMO CORTES, quien venía siendo representado por la curadora *ad litem* CLAUDIA PATRICIA ESCOBAR CASTRILLÓN y quien recibe el proceso en el estado en que se encuentra.

CUARTO: Agréguese al proceso el anterior certificado del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI y téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral *"SEGUNDO"* del auto de fecha 27 de julio de 2021 a través del cual se ordenó requerir a la citada entidad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 44 de fecha: <u>1º de septiembre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

23 de agosto de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 13 de agosto del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No. 25307-40-03-002-2021-00307-00
DEMANDANTE: ROSALBA CASALLA DE VILLANUEVA
LIDA YESENIA BELTRÁN CASALLA y
JOSÉ EUSEBIO NÚÑEZ MARCELO
CONTRA: UNIÓN INTEGRAL DE COMBUSTIBLES S. A.S. – UNICOMB S.A.S.
EDS CIUDAD MONTES
JOSÉ HASTOLFO MARTÍNEZ CELIS y
INASEG LTDA. ASESORES DE SEGUROS LTDA.

Teniendo en cuenta la anterior petición el Juzgado RESUELVE:

Estese la apoderada de la parte interesada a lo resuelto mediante auto del 10 de agosto de 2021, a través del cual se determinó estarse a lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso, es por lo que no se accede a las medidas de embargo y secuestro solicitadas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 44 de fecha: <u>1º de septiembre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

23 de agosto de 2021. En la fecha pasa al despacho con los anteriores oficios junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 20 y 30 de agosto del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA
No.25307-40-03-2021-00328-00
DEMANDANTE: LUZ IRENE SANTOS CERQUERA
CONTRA: MARÍA DELTRÁNSITO TORRES DE LOZANO,
CRISTÓBAL LOZANO TORRES,
JOSÉ MANUEL LOZANO SUÁREZ,
MARÍA NELLY LOZANO TORRES,
RAQUEL LOZANO TORRES,
MARVIN ALEXIS LOZANO OLARTE,
MAGDA VIVIANA LOZANO OLARTE,
MAURA ALEJANDRA LOZANO OLARTE y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Los anteriores oficios junto con sus anexos, procedente de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, agréguese al proceso, pónganse en conocimiento de la parte interesada y ténganse en cuenta para sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 44 de fecha: <u>1º de septiembre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

23 de agosto de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 19 de agosto del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

C01

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2018-00598-00
DEMANDANTE. FLORALBA TRIANA MONCALEANO
CONTRA. GUSTAVO ADOLFO BOHÓRQUEZ CASTRO

Teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado RESUELVE:

Ejecutoriado el presente auto, fíjese en traslado la anterior liquidación del crédito, en la forma dispuesta en el artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 44 de fecha: <u>1º de septiembre de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

23 de agosto de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior dictamen y su corrección, recibidos a través de correo electrónico el 10 y 11 de agosto del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

C02

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2018-00598-00
DEMANDANTE. FLORALBA TRIANA MONCALEANO
CONTRA. GUSTAVO ADOLFO BOHÓRQUEZ CASTRO

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Del anterior dictamen se ordena correr traslado a las partes por el término de tres (3) días, (artículo 228 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 44 de fecha: <u>1º de septiembre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

23 de agosto de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 23 de agosto del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

C02

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2016-00269-00
DEMANDANTE: ANA PIEDAD BERNAL SÁNCHEZ
CONTRA: JAIME ANDRÉS AGUDELO BARRERO
RUBY BARRERO IBARRA y
ROSA DELIA IBARRA DE BARRERO

Puesto a disposición del Juzgado, vehículo motocicleta, marca Honda, placa JFZ06C, de propiedad de la demandada RUBY BARRERO IBARRA, se decreta la práctica de secuestro, para lo cual se señala **la hora de las 09:00: am del día siete (7) de septiembre del año en curso.**

Desígnase como secuestre a la entidad auxiliar de la justicia: TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S. Comuníquesele.

De lo aquí resuelto póngase en conocimiento del agente de policía que conoció el caso, conforme lo solicitado en el oficio que precede. Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 44 de fecha: <u>1º de septiembre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

25 de agosto de Recibido en la fecha el anterior poder, pasa al Despacho donde se encuentra el proceso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

C01

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2016-00269-00
DEMANDANTE: ANA PIEDAD BERNAL SÁNCHEZ
CONTRA: JAIME ANDRÉS AGUDELO BARRERO
RUBY BARRERO IBARRA y
ROSA DELIA IBARRA DE BARRERO

Teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado RESUELVE:

Se reconoce al abogado CARLOS EDUARDO MOSQUERA SAIZ, como mandatario judicial de la demandada RUBY BARRERO IBARRA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 44 de fecha: <u>1º de septiembre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

23 de agosto de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 17 de agosto del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN No. 25307-40-03-002-2018-00582-00
CAUSANTE: ÁLVARO DE JESÚS ULLOA CLAVIJO

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Cumplido lo preceptuado en el artículo 76 inciso 4º del Código General del Proceso, acéptase la anterior renuncia presentada por la abogada JUANA CELMIRA GONZÁLEZ GUARNIZO, como apoderada de NORMA EUGENCIA ULLOA CLAVIJO y MARIA YOLANDA ULLOA CLAVIJO.

SEGUNDO: Se reconoce al abogado ALEJANDRO ALBERTO ANTÚNEZ FLÓREZ, como mandatario judicial de NORMA EUGENCIA ULLOA CLAVIJO y MARIA YOLANDA ULLOA CLAVIJO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 44 de fecha: <u>1º de septiembre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

23 de agosto de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 17 de agosto del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
No. 25307-40-03-002-2018-00510-00
DEMANDANTE. ANDRÉS FELIPE REYES SERNA
CONTRA. HUBERNEY FALLA VILLANUEVA

Previa consignación del arancel judicial, expídase la certificación requerida en los términos dispuestos en el memorial que precede.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 44 de fecha: <u>1º de septiembre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

23 de agosto de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 17 de agosto del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2017-00389-00
DEMANDANTE: GUILLERMO DE JESÚS RODRÍGUEZ MEJÍA
CONTRA: EQUIPOS M.P.S. LTDA, hoy
INVERSIONES MPS LTDA EN LIQUIDACIÓN y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Estese la apoderada de la parte interesada a lo resuelto mediante auto del 27 de julio de 2021, a través del cual fue indicado el trámite que debe ser adelantado para dar continuidad al proceso y en el cual se dispuso:

En su numeral "1)", en forma textual se ordenó que aportara la respectiva copia cotejada de la señalada citación para notificación personal de la compañía demandada, esto por cuanto así lo ordena el artículo 291 del Código General del Proceso, es así que las copias simples sin cotejar no cumplen con lo preceptuado por la norma citada.

En su numeral "2)", se explica que no se puede tener en cuenta la notificación por aviso de la compañía demandada por cuanto la citación para notificación personal (relacionada en el numeral anterior), fue devuelta.

En su numeral "3)", fue explicado que cumplido lo ordenado en el numeral "SEGUNDO" del auto de fecha 9 de julio de 2019, (aportar la respectiva copia cotejada de la señalada citación para notificación personal de la compañía demandada), se podrá dar trámite a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso, esto es solicitar el emplazamiento de la compañía demandada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 44 de fecha: <u>1º de septiembre de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

23 de agosto de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior poder, recibido a través de correo electrónico el 17 de agosto del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2016-00279-00
DEMANDANTE. BANCO PICHINCHA S.A.
CONTRA. RUDY PASTRANA ORTIZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Nuevamente líbrese despacho comisorio al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL REPARTO DE BOGOTÁ D.C., para la práctica de la diligencia decretada mediante auto del 19 de junio de 2018, haciendo las salvedades descritas por el apoderado sustituto en el memorial que precede.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 44 de fecha: <u>1º de septiembre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

23 de agosto de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior poder, recibido a través de correo electrónico el 17 de agosto del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2016-00279-00
DEMANDANTE. BANCO PICHINCHA S.A.
CONTRA. RUDY PASTRANA ORTIZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Respecto al poder aportado, téngase en cuenta que el abogado ANDRÉS FELIPE VELA SILVA, mediante auto de fecha 2 de marzo de 2021, fue reconocido como apoderado sustituto del Dr. EDWIN SAÚL TÉLLEZ TÉLLEZ.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 44 de fecha: <u>1º de septiembre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

23 de agosto de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior poder, recibido a través de correo electrónico el 17 de agosto del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2016-00279-00
DEMANDANTE. BANCO PICHINCHA S.A.
CONTRA. RUDY PASTRANA ORTIZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Respecto al poder aportado, téngase en cuenta que el abogado ANDRÉS FELIPE VELA SILVA, mediante auto de fecha 2 de marzo de 2021, fue reconocido como apoderado sustituto del Dr. EDWIN SAÚL TÉLLEZ TÉLLEZ.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 44 de fecha: <u>1º de septiembre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

23 de agosto de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 17 de agosto del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
No. 25307-40-03-002-2021-00300-00
CAUSANTE: ARNOLDO RODRÍGUEZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer como heredero a ARNOLDO ENRIQUE RODRÍGUEZ HERRERA, como heredero del causante, en su calidad de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario. Numeral 4, artículo 488 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se reconoce al abogado EFRAÍN ACERO ÁNGEL, como mandatario judicial de ARNOLDO ENRIQUE RODRÍGUEZ HERRERA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 44 de fecha: <u>1º de septiembre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

23 de agosto de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 17 de agosto del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
No. 25307-40-03-002-2019-00457-00
CAUSANTE: ISMENIA ESTRELLA DE SERRANO

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer como herederos al menor FABIÁN SERRANO SUÁREZ (quien actúa a través de su progenitora SANDRA PATRICIA SUÁREZ AQUITER) y al señor CAMILO ERNESTO SERRANO SUÁREZ, en representación de su señor padre CAMILO ERNESTO SERRANO ESTRELLA, hijo de la causante. Quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. Numeral 4, artículo 488 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Acreditada la calidad de asignatario del señor NELSON SERRANO ORTIZ, en representación de su señor padre MIGUEL ANTONIO SERRANO ESTRELLA (Q.E.P.D.), hijo de la causante, se ordena su emplazamiento, comuníquese de la existencia del presente proceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas e inclúyase en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión en la forma dispuesta en el artículo 490 del Código General del Proceso, conforme al artículo 8º del Acuerdo PSAA14-10118 de fecha 4 de marzo de 2014, sin necesidad de su publicación en un medio escrito de acuerdo a lo previsto en artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



23 de agosto de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 17 de agosto del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2021-00314-00
DEMANDANTES: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
CONTRA: JHON HARRY AVENDAÑO OCHOA

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

No se accede a la solicitud que precede de señalamiento de fecha para diligencia de secuestro, téngase en cuenta que fue librado el Despacho Comisorio No. 025 de fecha 25 de noviembre de 2020 y remitido al correo electrónico de la apoderada de la parte actora el 4 de diciembre de 2020, para lo de sus fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 44 de fecha: <u>1º de septiembre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

23 de agosto de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio, recibido a través de correo electrónico el 20 de agosto del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2021-00314-00
DEMANDANTES: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
CONTRA: JHON HARRY AVENDAÑO OCHOA

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada el anterior oficio procedente de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRARDOT, respecto a la medida cautelar decretada en contra del demandado, indicando que fue aplicada a partir de la nómina del mes de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 44 de fecha: <u>1º de septiembre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

23 de agosto de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 17 de agosto del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

C02

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2020-00394-00
DEMANDANTE: ANA PIEDAD BERNAL SÁNCHEZ
CONTRA: LIDA ROCÍO GARAVITO ROJAS y
ARGELIO FERNEL MEZA SILVA

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: El oficio que antecede junto con el certificado de tradición del inmueble aportado de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ - ZONA CENTRO, agréguese al proceso.

SEGUNDO: Registrado el embargo, se decreta la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad de la parte demandada, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-2002102, para lo cual se comisiona con amplias facultades como la de nombrar secuestre y señalarle los honorarios de que trata el artículo 52 del Código General del Proceso, al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. – REPARTO.

Líbrese despacho con los insertos del caso.

TERCERO: Vista la anotación No. 5 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-2002102y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 462 del Código General del Proceso, se ordena citar al BANCO DAVIVIENDA S.A., para los fines de la citada norma. Notifíquesele personalmente de acuerdo a lo previsto en el artículo 462 ibídem.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 44 de fecha: <u>1º de septiembre de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

27 de agosto de 2021. Recibido en la fecha la anterior liquidación del crédito, pasa al Despacho donde se encuentra el proceso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

C01

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2020-00394-00
DEMANDANTE: ANA PIEDAD BERNAL SÁNCHEZ
CONTRA: LIDA ROCÍO GARAVITO ROJAS y
ARGELIO FERNEL MEZA SILVA

PRIMERO: Ejecutoriado el presente auto, fíjese en traslado la anterior liquidación del crédito, en la forma dispuesta en el artículo 110 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se requiere al apoderado de la parte demandante, para que remita copia de la liquidación del crédito presentada, en cumplimiento a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, respecto al deber de enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

TERCERO: Se precisa que cumplido lo anterior, empezará a correr el término de traslado decretado en el numeral "PRIMERO" del presente auto.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 44 de fecha: <u>1º de septiembre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

17 de agosto de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con la liquidación del crédito ordenada corregir en el auto que precede, recibido a través de correo electrónico el 12 de agosto del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

C01

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2018-00617-00
DEMANDANTE. URBANIZACIÓN VILLAS DE GUADALQUIVIR
CONTRA. LESLYE GARCÍA CAMACHO y
RODRIGO URIEL MEDINA MURILLO

Si bien es cierto la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante no fue objetada por la parte demandada, no es menos que el Juzgado no puede impartirle aprobación de la manera en que fue elaborada, por cuanto liquida sumas por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO", "COSTAS PROCESALES", "REGISTRO EMBARGO", "DILIGENCIA SECUESTRO" y "NOTIFICACIONES", los cuales hacen parte del estudio de la liquidación de costas, así como el concepto de "HONORARIOS JUDICIALES", el cual no fue librado dentro del mandamiento de pago.

Como se observa que las operaciones elaboradas sobre el resto de la liquidación del crédito se encuentran liquidadas en forma correcta, se descontará del total a pagar dispuesto por la parte demandante en la liquidación objeto de estudio, los valores por conceptos de: "AGENCIAS EN DERECHO", "COSTAS PROCESALES", "REGISTRO EMBARGO", "DILIGENCIA SECUESTRO", "NOTIFICACIONES" y "HONORARIOS JUDICIALES".

En mérito de lo anterior, el despacho RESUELVE:

PRIMERO: Apruébase la liquidación del crédito en la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/C (\$3.722.440.00).

SEGUNDO: Se ordena entregar y pagar a la URBANIZACIÓN VILLAS DE GUADALQUIVIR, el valor del depósito judicial existente para el presente proceso y el de los que llegaren con posterioridad, hasta la concurrencia de las liquidaciones. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-3-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 44 de fecha: <u>1º de septiembre de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

17 de agosto de 2021. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales junto con anexos, recibidos a través de correo electrónico el 12 y 19 de agosto del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

C01

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2018-00617-00
DEMANDANTE. URBANIZACIÓN VILLAS DE GUADALQUIVIR
CONTRA. LESLYE GARCÍA CAMACHO y
RODRIGO URIEL MEDINA MURILLO

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: En forma previa a impartir estudio a la solicitud de la apoderada de la parte actora respecto a oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con el objeto que sea expedido el certificado del avalúo catastral del inmueble cautelado dentro de la presente causa, acredítese la práctica de la diligencia de secuestro comisionada.

SEGUNDO: No se accede a la solicitud de devolución de depósitos de aranceles judiciales consignados a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura, por cuanto se trata de una solicitud que debe adelantar y diligenciar personalmente ante la mencionada entidad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-3-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 44 de fecha: <u>1º de septiembre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

27 de agosto de 2021. Recibido en la fecha el anterior informe rendido por la entidad secuestre FUNDACIÓN AYÚDATE, pasa al Despacho donde se encuentra el proceso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

C01

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2018-00617-00
DEMANDANTE. URBANIZACIÓN VILLAS DE GUADALQUIVIR
CONTRA. LESLYE GARCÍA CAMACHO y
RODRIGO URIEL MEDINA MURILLO

El anterior informe suscrito por parte la entidad FUNDACIÓN AYÚDATE, quien funge como secuestre, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-3-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 44 de fecha: 1º de septiembre de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

17 de agosto de 2021. En la fecha pasa al Despacho con los anteriores memoriales, recibidos a través de correo electrónico el 6 y 24 de agosto del año en curso. Informando de la existencia para el presente proceso de un depósito judicial por valor de \$926.391,32.



Paula Suárez Silva
Secretaria

C01

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2021-00237-00
DEMANDANTE. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS
"COOPAMÉRICAS"
CONTRA: JHON JAIRO MARTÍNEZ SANABRIA

Teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado RESUELVE:

Siendo procedente lo solicitado en el memorial que antecede, se ordena entregar y pagar al endosatario en procuración, Dr. JANER PEÑA ARIZA, el valor del depósito judicial existente para el presente proceso y el de los que llegaren con posterioridad, hasta la concurrencia de las liquidaciones. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



17 de agosto de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiese sido objetada.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO MIXTO No. 25307-40-03-002-2011-00400-00
DEMANDANTE. G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
COMPañÍA DE FINANCIAMIENTO
CONTRA. SAMUEL EDUARDO HERNÁNDEZ ROJAS

Si bien es cierto la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada por la parte demandada, no es menos que el Juzgado no puede impartirle aprobación, por cuanto no tiene en cuenta el valor por el cual fue adjudicado el vehículo objeto de la presente acción. Por lo anterior ha de modificarse en los siguientes términos:

PERIODO LIQUIDACIÓN INT. MORA	
INICIA	FINALIZA
13-mar-15	15-jul-21

CAPITAL :				\$ 25.107.747,00
Intereses liquidación anteriormente aprobada				\$ 13.037.438,00
Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 25.107.747,00)				
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
18-dic-2014	31-dic-2014	14	2,40	\$ 280.767,38
01-ene-2015	12-mar-2015	71	2,40	\$ 1.426.862,80
Sub-Total				\$ 39.852.815,18
(-) VALOR ADJUDICACIÓN VEHÍCULO REMATE HECHO EN mar 12/ 2015				\$ 23.100.000,00
Sub-Total				\$ 16.752.815,18
Intereses de mora sobre el nuevo capital (\$ 16.752.815,18)				
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
13-mar-2015	31-mar-2015	19	2,40	\$ 254.775,42
01-abr-2015	30-jun-2015	91	2,42	\$ 1.230.403,53
01-jul-2015	30-sep-2015	92	2,41	\$ 1.236.860,34
01-oct-2015	31-dic-2015	92	2,42	\$ 1.241.355,68
01-ene-2016	31-mar-2016	91	2,46	\$ 1.250.095,07
01-abr-2016	30-jun-2016	91	2,57	\$ 1.304.723,21
01-jul-2016	30-sep-2016	92	2,67	\$ 1.370.436,12
01-oct-2016	31-dic-2016	92	2,75	\$ 1.412.178,56
01-ene-2017	31-mar-2017	90	2,79	\$ 1.403.467,09
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,79	\$ 1.418.425,96
01-jul-2017	31-ago-2017	62	2,75	\$ 951.252,77
01-sep-2017	30-sep-2017	30	2,69	\$ 449.813,09
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,64	\$ 457.665,97
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,62	\$ 438.923,76
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,60	\$ 449.443,13
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,59	\$ 447.712,01
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,63	\$ 410.639,42
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,59	\$ 447.495,61
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,56	\$ 428.872,07
01-may-2018	31-may-2018	31	2,56	\$ 442.302,24
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,54	\$ 424.683,86

01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,50	\$	433.430,23
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,49	\$	431.482,72
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,48	\$	414.841,59
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,45	\$	424.774,61
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,44	\$	408.140,46
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,43	\$	419.797,63
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,40	\$	414.604,25
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,46	\$	385.035,54
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,42	\$	419.148,46
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,42	\$	404.580,49
01-may-2019	31-may-2019	31	2,42	\$	418.499,28
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,41	\$	404.161,67
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,41	\$	417.200,94
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$	418.066,50
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$	404.580,49
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$	413.305,91
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$	398.507,59
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$	409.194,49
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$	406.165,02
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$	385.831,29
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$	410.060,05
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$	391.387,64
01-may-2020	30-may-2020	30	2,27	\$	380.917,14
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$	379.451,26
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$	392.099,64
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29	\$	395.778,28
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29	\$	384.267,70
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,26	\$	391.450,47
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,23	\$	373.587,78
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,18	\$	377.817,86
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17	\$	374.788,40
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$	342.818,44
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$	376.735,91
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$	362.489,04
01-may-2021	31-may-2021	31	2,15	\$	372.624,49
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$	360.394,94
01-jul-2021	15-jul-2021	15	2,15	\$	179.883,35
TOTAL					\$ 48.702.241,64

Total liquidación	
Total intereses de mora	\$ 31.949.426,46
Capital	\$ 16.752.815,18
TOTAL	\$ 48.702.241,64

En mérito de lo anterior, el despacho RESUELVE:

Apruébase la liquidación de costas en la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/C (\$48.702.241,64).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 44 de fecha: <u>1º de septiembre de 2021.</u>

_____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

17 de agosto de 2021. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior memorial recibido a través de correo electrónico EN TIEMPO el 10 de agosto del año en curso. Informando que si bien indica el demandante recurrir el auto de fecha 23 de julio de 2021, en realidad se refiere al auto de fecha 21 de julio de 2021.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2019-00655-00
DEMANDANTE. JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTÍNEZ
CONTRA. ANGIE PAOLA LOZANO y
HEREDEROS INDETERMINADOS DE FREDY URQUIJO CASTILLO

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha el 21 de julio de 2021, mediante el cual se declaró la nulidad de la providencia adiada el 1 de junio de 2021, dejando incólume el auto de fecha 13 de abril de 2021, siendo negada la solicitud de corrección de la demanda.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Argumenta la parte recurrente que el auto objeto de censura que declaró la ilegalidad de la providencia del 1º de junio de 2021 y en su lugar dispuso negar la corrección de la demanda, tuvo una errónea interpretación del artículo 392 del Código General del Proceso, frente a la prohibición de la reforma de la demanda en los procesos verbales sumarios, pues el numeral 2º del artículo 443 ibídem, que regula el proceso ejecutivo, no prohíbe tal reforma y solo indica que debe darse aplicación a la audiencia prevista en aquella disposición.

Aúna a lo anterior que la solicitud de reforma de la demanda, tenía como pretensión subsidiaria la corrección, es así que, si el Despacho no encontró clara la corrección, debió requerir para su aclaración respecto de si la fecha era de creación o de vencimiento del título valor.

Es por lo que Solicita se revoque la providencia de fecha 21 de julio de 2021 y resuelva la solicitud de reforma y subsidiariamente la corrección de la demanda.

Por su parte el apoderado de la parte demandada descorre traslado del recurso interpuesto aclarando que en el procedimiento Verbal Sumario, contemplado en el artículo 390 del Código General del Proceso se llevarán a cabo los asuntos contenciosos de mínima cuantía, haciendo relación al enunciado artículo 443 del estatuto procesal, es por lo que en razón a su cuantía es que se introdujo la prohibición de la reforma de la demanda.

Adicionalmente argumenta que el recurso de reposición interpuesto por el demandante vulnera el numeral 5º del artículo 318 del Código General del proceso, pues hace alusión a los mismos puntos resueltos en el auto de fecha el 21 de julio de 2021, sin que existan puntos nuevos que debatir, es por lo que encuentra improcedente y dilatorio el recurso interpuesto.

CONSIDERACIONES:

Los recursos forman parte del derecho de contradicción y en especial del derecho de impugnación de las providencias judiciales cuyo objetivo es que

se proceda a reexaminarlas con el fin de que las mismas sean modificadas o revocadas bien por el funcionario que emitió la resolución o por su superior jerárquico.

Es así que el punto en discusión, radica en el hecho que solicita el demandante se resuelva en torno a la reforma de la demanda y dar en forma subsidiaria trámite a la petición de corrección.

El Despacho en primera medida efectúa respectivo estudio frente a la procedencia del recurso interpuesto, al efecto nos trasladamos en los mismos términos dispuestos en el auto recurrido, en torno a lo referenciado frente a la posibilidad de reponer el auto que decidió una reposición, en donde en su parte considerativa el auto del 21 de julio de 2021, señaló:

“Para el caso recurriremos al fallo de fecha 18 de marzo de 2010 dentro del radicado 25000-23-26-000-2000-00764-02 (35010) dictado por el Consejero Ponente MAURICIO FAJARDO GÓMEZ, en donde se dijo:

“Acerca del referido inciso 3º del transcrito artículo 348 del C. de P. C., el cual fue declarado exequible sin condicionamiento ni cortapisa de alguna naturaleza, todo por haberlo encontrado plenamente ajustado a la Carta Política, la Corte Constitucional, en pronunciamiento que resulta ilustrativo para el caso que ahora se estudia, señaló:

Así las cosas, encuentra la Corte que el aparte demandado del artículo 348, del Código de Procedimiento Civil, en tanto dispone que contra el auto que decide el recurso de reposición no procede ningún recurso, no vulnera el debido proceso, ni el derecho a la igualdad de los demandados en los procesos verbales sumarios y ejecutivos, pues una vez notificada la demanda o el mandamiento ejecutivo, según sea el caso, la parte demandada cuenta con su oportunidad procesal para ejercer el derecho de contradicción, atacando la providencia que le es desfavorable mediante el recurso de reposición, al cual acude por primera vez tan pronto es notificada del auto admisorio o del mandamiento de pago. Cosa distinta es que contra la decisión que resuelva el recurso de reposición la parte que ha hecho uso de ese medio de impugnación pretenda interponerlo nuevamente ante una decisión que le es desfavorable, situación que se encuentra prohibida por ministerio de la ley, pues lo que se busca es la celeridad y eficacia de la administración de justicia y, para ello, el legislador ha establecido trámites que permitan el cabal cumplimiento a dichos principios. En el evento contrario, es decir, **de permitirse la llamada reposición de reposición, los procesos se harían eternos, sin que la jurisdicción del Estado pudiera dar cumplimiento a su cometido, cual es la solución pacífica de los conflictos. Se trata pues, de medidas razonables adoptadas por el legislador en desarrollo del mandato constitucional consagrado en el artículo 150-2 de la Carta Política, adoptadas como una decisión de política legislativa dentro del propósito de descongestionar la administración de justicia, que se encuentran plenamente ajustadas a los mandatos de la Constitución Política”** (2 Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-032-06, fechada en enero 26 de 2006. Magistrado Ponente, doctor Alfredo Beltrán Sierra). (Se ha destacado en negrillas).”

Igualmente se referencia:

Visto lo anterior, convine traer a colación lo expuesto en el fallo ya mencionado del H. Consejo de Estado en la parte que dice:

“Para abundar en argumentos que sirven de soporte a la conclusión que se deja expuesta, importa poner de presente que cuando en contra de una determinada decisión judicial se interponen, de manera oportuna y adecuada, los recursos que la ley contempla y autoriza, el juez de la causa cuenta, en principio, con tres alternativas o posibilidades, a saber: a) confirmar el auto recurrido; b) modificar la decisión impugnada, ó c) revocar la providencia atacada.

Así pues, en cualquiera de esas hipótesis, incluida la opción consistente en revocar la providencia atacada –cuestión que en la mayoría de los casos supone lógicamente la adopción, en lugar de la revocada, de una decisión opuesta o contraria a la inicial–, estima la Sala que tal definición de ninguna manera puede tenerse como un aspecto o un punto nuevo no decidido en la providencia que le precedió, pues aunque ambas decisiones –en su contenido, en su alcance, en su sentido e incluso en su forma gramatical–, necesariamente han de resultar distintas, lo cierto es que devienen de un mismo y único asunto jurídico circunscrito al debate propuesto mediante el correspondiente recurso de reposición, para efectos de determinar si la decisión atacada debe confirmarse, modificarse o revocarse.

Precisamente en esa dirección, con claridad meridiana, se pronunció la Corte Suprema de Justicia, para efectos de puntualizar que (3 Sala de Casación Civil, auto de junio 9 de 1980. M.P. Humberto Murcia Ballén.):

“.....

2a.) - Al decidir el recurso, el juez puede revocar la providencia anterior, o modificarla o negar la solicitud. Si revoca o confirma, contra este auto no puede proponerse otra vez el mismo recurso. Si el nuevo auto modifica el anterior, e incluye decisiones que no fueron objeto del recurso, se autoriza emplear nuevamente este remedio, pero sólo respecto de aquello que no se hallaba contenido, ni aun implícitamente en él, para evitar que los procesos sean de carácter indefinido.

3ª.) - El artículo 349 (sic) del c. de p. c., in fine, consagra la regla general consistente en que ‘El auto que DECIDE la reposición no es susceptible de ningún recurso’ (se relleva), o sea que no hay reposición de reposición, prohibición legal cuyo fundamento racional está en el sistema preclusivo, dominante en nuestro procedimiento civil, el cual impide ejercer ciertas actividades con las cuales se alargaría demasiado el procedimiento, lo que iría, en últimas, en desmedro de la seguridad social y por ende del orden público.

Si la ley permitiera pedir reposición de reposición, en forma indefinida, los procesos civiles se harían interminables, cosa que cada día es menos aceptable dentro del criterio que predomina en el derecho moderno de buscar, sin sacrificio por supuesto del derecho de defensa, la más rápida y más eficaz por consiguiente administración de justicia.

4a.) - El apuntado principio no es sin embargo absoluto. La misma norma transcrita lo salva para los supuestos en que el auto que DECIDE LA REPOSICIÓN ‘contenga puntos no decididos en el anterior’.

Como lo ha entendido la doctrina, por ‘puntos no decididos’ que para estos efectos también se los califican de ‘nuevos’, son los que por primera vez aparecen en la parte resolutive del auto que resuelve la reposición, pero no en sus considerandos; es decir, que las nuevas argumentaciones que esgrima el juez, las razones complementarias o sustitutivas que tengan en cuenta para confirmar o alterar las conclusiones del primer auto no pueden considerarse como PUNTOS NO DECIDIDOS O NUEVOS.

Cuando el resultado de la primera reposición es la revocatoria total del auto impugnado, no hay novedad jurídicamente hablando; es claro que gramaticalmente el contexto de la providencia es distinto al de la primera y que su decisión es la contraria: el auto que admite una demanda y el que revoca ese, son, en su contenido, antitéticos, opuestos. Pero no puede en rigor jurídico decirse que el último contiene puntos no decididos en el anterior, pues en verdad que lo estudiado y decidido en ambas providencias es el mismo punto: si la demanda es o no admisible.

Sobre esta materia conceptúa Hernando Morales: ‘... obviamente, la decisión u orden que reemplaza la revocada no es punto nuevo. Sólo tiene ese carácter un proveimiento extraño al que ha sido objeto del recurso...’ (4 Parte general, pág. 548/49. Ed. 1973). Y Hernando Devis Echandía también sostiene el mismo criterio al afirmar que ‘Cuando el auto que falla la reposición se limita a revocar total o parcialmente el anterior, no puede alegarse punto nuevo para una nueva reposición ...’ (5 T. I, pág. 457/58. Ed. 1972.) (Negrillas fuera del texto original).”

En el actual estatuto procesal el recurso de reposición se encuentra regulado por el artículo 318, que en su numeral 4º dispone: “El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos”

Al efecto tenemos que ya con anterioridad a través del memorial recibido el 19 de abril de 2021, el demandante propuso la reposición del auto de fecha 13 de abril de 2021 que negó la reforma de la demanda, pues pretendió que fuera admitida su reforma o que en forma subsidiaria se tuviera por corregida la demanda en el sentido de establecer que la letra de cambio 1/1 es de fecha 09 de marzo de 2017, pretensiones que le fueron resueltas favorablemente mediante auto del 1º de junio de 2021.

Consecuencia, de lo anterior, es que se dio dentro del presente proceso trámite a la reforma de la demanda, corriéndose su traslado por auto del 1º de junio de 2021, ante el cual la parte demandada mediante su apoderado judicial solicitó fuera revocado por ser inadmisibles en el trámite ejecutivo de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, siendo descrito el correspondiente traslado del recurso por la parte actora quien se opuso por no ser procedente la reposición al tratarse de puntos ya resueltos.

Así las cosas, debemos tener en cuenta que el precitado auto del 21 de julio de 2021, que resolvió el recurso de reposición propuesto por el apoderado de la demandada accedió a lo pretendido y fue desfavorable a la parte demandante, es por lo que a esta instancia procesal se pretende que sea revocada la señalada providencia, para en su lugar se imparta nuevamente estudio a la reforma de la demanda o subsidiariamente se acoja la corrección de la demanda.

Siendo así que trasladándonos nuevamente a la providencia recurrida sobre la cual el demandante presenta desacuerdo, en su parte considerativa se encuentra que se impartió el respectivo estudio frente a los temas aquí igualmente debatidos por el demandante, encontrándose por tanto que la parte actora no advirtió tal hecho factico, es así que fue la reforma de la demanda debidamente tratada teniéndose su inadmisibilidad, precisamente indicándose en el enunciado auto:

“Para el caso bien se ha podido establecer que se trata de una solicitud de reforma de la demanda a fin de que se tenga la letra aportada como de fecha 9 de marzo de 2017, con lo que se reformarían los hechos y las pretensiones.

A fin de definir el asunto planteado y así poder continuar con el trámite del proceso, se ha de entender que el artículo 390 en su inciso primero contempla: “Se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía,...”; ya en lo relacionado con los medios de defensa que pudiese intentar la parte ejecutada, se continúa con lo previsto por el artículo 442 del Código General del Proceso y demás artículos, sin que se pueda perder de vista que surtido el trámite correspondiente y vencido el término para proponer excepciones, se ha de convocar a la audiencia de los artículos 372 y 373, pero como se trata de un asunto de mínima cuantía por así disponerlo el artículo 390 ya citado, se ha de convocar a las partes a la audiencia prevista en el artículo 392 a fin de que en esa misma audiencia se surtan todas las etapas reseñadas en los artículos 372 y 373, es decir, en la misma audiencia se adelantan las etapas señaladas para los procesos de menor y mayor cuantía, siendo por lo que este artículo 390 se aplica a todos los procesos de mínima cuantía en donde por tratarse de un proceso por un poco más de \$1.200.000, no se justifica una reforma de la demanda, debiéndose en tal sentido tener por aceptados los argumentos expuestos por el apoderado de la demandada ANGIE PAOLA LOZANO y su hijo YOHAN FELIPE URQUIJO LOZANO.

Con fundamento en lo anterior será dejado sin valor y efecto el auto de fecha 1º de junio de 2021, para en su lugar citar a las partes a la audiencia del artículo 392 del Código General del Proceso, todo en aras de no vulnerar el derecho al debido proceso previsto en el artículo 29 de la Carta, dejando así incólume el auto de fecha 13 de abril de 2021, pero con la argumentación acá expuesta.”

Ahora bien, en relación a la pretensión que sea corregida la demanda, este Despacho señaló:

“Como fue advertido, dentro del recurso de reposición contra el auto de fecha 13 de abril de 2021, en forma subsidiaria fue deprecado por el demandante se corrija la fecha del título valor “en el sentido de establecer que la fecha de la Letra de cambio 1/1 es 09 de marzo de 2017”, sin que se precise si se trata de la fecha de creación o de su vencimiento.

Para el caso y como ya se vio, lo relacionado con las fechas informadas dentro de la demanda y en su subsanación, fue tema de excepciones perentorias por parte del Dr. FARID CABEZAS MORENO, todo por cuanto dentro de la demanda no se habla de fecha de creación del título valor y fecha de vencimiento, sin que con base en lo hasta ahora alegado se puedan inferir tales fechas, siendo por lo que una vez se escuche en interrogatorio a las partes y como aspecto central al endosante señor MIGUEL ÁNGEL NIETO, se podrá entender cuáles fueron las condiciones en que fue entregado en mutuo el dinero, pues allí se deberá precisar las fechas acá echadas de menos y en especial la fecha de creación del título valor, ya que no existe ninguna duda acerca de su fecha de vencimiento.

Siendo este el motivo por el que el Despacho se abstiene de corregir la demanda, pues como ya fue advertido así se diga que la letra es del 9 de marzo del año 2017, lo cierto es que esta fecha corresponde es a la fecha en la cual los obligados debían cancelarla, sin que se pueda perder de vista que es posible confeccionar una letra para ser cancelada ese mismo día.

En síntesis al ser tema de debate lo relacionado con las tratativas del negocio jurídico que dio origen al título valor, lo que procede es tomar una decisión en la sentencia que ponga fin al proceso una vez sean escuchadas las partes en interrogatorio y al señor MIGUEL

ÁNGEL NIETO, quien deberá ser citado como testigo y como prueba de oficio por parte del Juzgado.”

Es así que bajo este derrotero, se aprecia que el auto en reposición, llevó a cabo el correspondiente análisis en torno a la pretensión del recurso presentado por la parte actora de obtener por este medio ya sea la reforma o la corrección de la demanda, concluyéndose que no se trata de un punto que no fue decidido, pues téngase en cuenta que en el reiteradamente enunciado auto del 21 de julio de 2021, se resolvió que no se tenía en cuenta la reforma de la demanda de acuerdo a las consideraciones allí ofrecidas a las partes y se efectuó el debido pronunciamiento frente a la corrección solicitada por el demandante, pues precisamente en aras de velar por el debido proceso, el derecho fundamental a la defensa que le asiste a las partes, guardándose igualmente por obtener la verdad real aquí puesta a consideración de quien preside este Despacho, no fue posible asistir a la pretensión subsidiaria aquí objeto de estudio.

Para dar más claridad frente a la insistencia aquí presentada, nuevamente se referencia aparte jurisprudencial arriba relacionado y obtenida del auto de fecha 21 de julio de 2021, en lo concerniente a la inadmisibilidad de la reforma de la demanda en los procesos ejecutivos.

“Así las cosas, encuentra la Corte que el aparte demandado del artículo 348, del Código de Procedimiento Civil, en tanto dispone que contra el auto que decide el recurso de reposición no procede ningún recurso, no vulnera el debido proceso, ni el derecho a la igualdad de los demandados en los procesos verbales sumarios y ejecutivos, ...”.
Subrayado por el Despacho.

Ahora bien, por otro lado, señala el actor de la demanda en el recurso interpuesto, que se debió requerir la aclaración pertinente respecto de si la fecha era de creación o de vencimiento del título valor, es claro que la providencia recurrida al señalar no ser posible decretar la corrección de la demanda es precisamente para establecer tal hecho, pues la petición de aclaración que señala la parte actora, se llevará a cabo en el momento procesal oportuno, en el respectivo interrogatorio, encontrándose por tanto todo lo aquí pretendido debidamente justificado en el auto de marras, es por lo que contra tal determinación no es posible presentar el respectivo recurso.

En consecuencia, no se admitirán los argumentos de la parte actora para revocar el proveído que se fustiga en reposición, debiéndose por tanto continuar con el trámite que corresponda.

R E S U E L V E

PRIMERO: NO REPONER el auto atacado de fecha el 21 de julio de 2021, que precede, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, ordenándose continuar con el trámite que corresponda.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, vuelva el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 44 de fecha: <u>1º de septiembre de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaría</p>
--

17 de agosto de 2021. En la fecha pasa al Despacho informando que el término concedido se encuentra vencido, sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL SUMARIO
PROCESO POSESORIO
No. 25307-40-03-002-2018-00527-00
DEMANDANTE: LINDA ALEJANDRA MODESTO RODRÍGUEZ
CONTRA: FELIX ARMANDO RÍOS SÁNCHEZ

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN interpuesto por el apoderado del demandado FELIX ARMANDO RÍOS SÁNCHEZ contra el auto de fecha el 21 de julio de 2021, mediante el cual entre otros puntos fueron decretadas las pruebas pedidas y se señaló fecha para la audiencia del artículo 392 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Es argumentado por el apoderado opugnador que en la precitada providencia no fueron decretadas las pruebas testimoniales solicitadas en favor de su prohijado de SILDANA CORTES GUTIÉRREZ, NANCY BARRETO CABALLERO y MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ.

Corrido el traslado de rigor la parte actora guardó silencio frente a las pretensiones del recurso interpuesto.

CONSIDERACIONES:

Los recursos forman parte del derecho de contradicción y en especial del derecho de impugnación de las providencias judiciales cuyo objetivo es que se proceda a reexaminarlas con el fin de que las mismas sean modificadas o revocadas bien por el funcionario que emitió la resolución o por su superior jerárquico.

Como ya fue advertido el recurso de reposición puede definirse como un remedio procesal tendiente a obtener que, en la misma instancia donde se emitió la resolución, se subsane, modifique o revoque, los agravios que ella pudo haber inferido. Justificación: Principios de economía y celeridad procesal.

Al respecto se presenta inconformismo con la providencia de fecha 21 de julio de 2021, por cuanto no fueron llamados en testimonio: SILDANA CORTES GUTIÉRREZ, NANCY BARRETO CABALLERO y MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ.

Revisado el expediente, se observa que el demandado FELIX ARMANDO RÍOS SÁNCHEZ, a través de apoderado rindió contestación a la demanda en su contra en tiempo, solicitando como pruebas los testimonios echados de menos.

Ante lo expuesto, desde ya el Despacho señala que determina como acertados los dichos del apoderado recurrente, pues en el auto de apremio no se hizo mención a las precitadas pruebas testimoniales.

En consecuencia, se admitirán los argumentos expuestos en el escrito de reposición para modificar el proveído que se fustiga en reposición y en su lugar de acuerdo a los anteriores argumentos, se procederá a adicionar el numeral "2)" de las "Pruebas del demandado FELIX ARMANDO RÍOS SÁNCHEZ", para decretar los testimonios de SILDANA CORTES GUTIÉRREZ, NANCY BARRETO CABALLERO y MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ, manteniéndose incólume el resto de la precitada providencia.

Por último, pero no por eso menor importante el juzgado encuentra que en el libelo de demanda fue solicitado el testimonio de ELIZABETH RIAÑO, es por lo que, en uso de las facultades otorgadas por el Código General del Proceso, se adicionará decretar el testimonio de ELIZABETH RIAÑO, para que por intermedio de la parte actora comparezca a la audiencia Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento señalada; de igual forma de conformidad con lo dispuesto por los artículos 169 y 170 ibídem, se ordenará que el perito designado FRANCISCO ANTONIO POMAR ROA, comparezca a la audiencia para que rinda testimonio técnico del contenido del dictamen que le fuera encomendado.

En mérito de lo considerado el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el numeral "2)" de las "Pruebas del demandado FELIX ARMANDO RÍOS SÁNCHEZ", del auto atacado de fecha 21 de julio de 2021, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, el cual queda de la siguiente manera:

"2) Se decretan los testimonios de SILDANA CORTES GUTIÉRREZ, NANCY BARRETO CABALLERO, MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ, MARÍA CRISTINA DELGADO POLOCHE, VLADIMIR RODRÍGUEZ MURILLO y WILMAR PALENCIA SEPÚLVEDA."

SEGUNDO: Se decreta el testimonio de ELIZABETH RIAÑO, para que por intermedio de la parte actora comparezca a la audiencia Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento señalada.

TERCERO: se ordena que el perito designado FRANCISCO ANTONIO POMAR ROA, comparezca a la audiencia Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento señalada, para que rinda testimonio técnico del contenido del dictamen que le fuera encomendado. Comuníquesele.

CUARTO: Manténgase incólume el resto de la precitada providencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

